

Resolución N° 1060, declarando tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Enrique A. Mejía, Diputado por la Provincia de La Altagracia.— G. O. N° 6374, del 4 de Enero de 1946.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

NUMERO 1060.

CONSIDERANDO que hoy falleció el señor don Enrique A. Mejía, diputado por la provincia de La Altagracia;

CONSIDERANDO<sup>o</sup> que el señor don Enrique A. Mejía fué un prestante hombre público y meritorio ciudadano, y que su sensible fallecimiento apenas grandemente a las Cámaras Colegisladoras y a la comunidad provincial que estuvo representando como diputado hasta la hora de su muy sentida muerte,

**R E S U E L V E :**

ARTICULO UNICO: Declarar de duelo oficial los días 12, 13 y 14 del corriente,

Ofrendar una corona, como afectuoso tributo al compañero fallecido, y

Permanecer haciendo guardia de honor en uno de los salones de la Cámara de Diputados, junto al cadáver del Diputado don Enrique A. Mejía hasta la hora dispuesta para el acto de inhumción.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102<sup>o</sup> de la Independencia, 83<sup>o</sup> de la Restauración y 16<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

El Presidente,  
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102<sup>o</sup> de la Independencia, 83<sup>o</sup> de la Restauración y 16<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

M. García Mella,  
Secretario.

R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**

**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

**PROMULGO** la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Ley Nº 1061 que prohíbe la exportación de cogollos, hojas y fibras de palma, si no es en estado de elaboración.— G. O. Nº 6371, del 28 de Diciembre de 1945.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**NUMERO 1061.**

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de cogollos, hojas y fibras de palma si no es en forma de efectos u objetos totalmente elaborados o semielaborados por la industria nacional.

Art. 2.— Las personas que contraviniesen, en cualquier forma, las disposiciones de la presente ley o los reglamentos que para su aplicación dicte el Poder Ejecutivo, serán castigadas por los tribunales correccionales con multa de cien a trescientos pesos, y del doble en caso de reincidencia.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,  
Porfirio Herrera:

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Julián Suardi Henríquez,

Secretario ad-hoc.